

Declaración informativa sobre Bienes y Derechos situados en el Extranjero (modelo 720) y Declaración informativa sobre Monedas Virtuales situados en el Extranjero (modelo 721) correspondientes al ejercicio 2024.

A continuación, desglosamos cada una de las categorías de bienes y derechos a informar en cada una de las declaraciones:

MODELO 720: Declaración informativa sobre Bienes y Derechos situados en el Extranjero

1. Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero:

Se deberá informar de las cuentas de que sea o haya sido en 2024 titular, representante, autorizado o beneficiario, o sobre las que tenga poderes de disposición, o de las que sea titular real. Además, deberá indicarse si sigue teniendo esa condición a 31/12/2024 o, en caso contrario, si perdió dicha condición a lo largo de dicho ejercicio.

Información necesaria:

- a) Denominación completa de la entidad bancaria;
- b) Identificación completa de la cuenta;
- c) Fecha de apertura o cancelación; o en su caso, fechas de concesión y revocación de la autorización;
- d) Saldo de la cuenta a 31/12/2024 y el saldo medio correspondiente al último trimestre de 2024. En caso de que haya dejado de ser titular, representante, autorizado o beneficiario, tenga poderes o sea titular real durante el ejercicio, deberá indicarse el saldo de la cuenta a la fecha en que dejó de tener tal condición.

La información a suministrar se referirá a cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualesquiera otras cuentas o depósitos dinerarios con independencia de la modalidad o denominación que adopten, aunque no exista retribución.

La información relativa a las cuentas no se suministrará por las personas jurídicas residentes en España si están registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas por su número, entidad de crédito y sucursal en la que figuren abiertas y país o territorio en el que se encuentren situadas.

Tampoco existirá obligación de informar sobre ninguna cuenta cuando los saldos a 31 de diciembre valorados en euros no superen, conjuntamente, los 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todas las cuentas.

La presentación de la declaración en los años sucesivos solo será obligatoria cuando el saldo conjunto del ejercicio anterior hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

2. Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero:

Se deberá informar de los bienes y derechos situados en el extranjero de los que en el ejercicio 2024 sea titular o de los que sea titular real. Además, deberá indicarse si sigue teniendo esa condición a 31/12/2024 o, en caso contrario, si perdió dicha condición a lo largo de dicho ejercicio.

Información necesaria respecto de los valores:

- a) Denominación completa de la entidad jurídica, tercero cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica.
- b) Domicilio de la entidad.
- c) Saldo a 31/12/2024 de los valores y derechos representativos de la participación. Indicación del número y clase de acciones o participaciones, así como su valor (para determinar su valor será necesario Balance de situación a 31/12/2024 de la entidad).
- d) Saldo a 31/12/2024 de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios. Indicación del número y clase de valores, así como su valor.

- e) Saldo a 31/12/2024 de los valores aportados para su gestión al instrumento jurídico correspondiente. Indicación del número y clase de valores aportados, así como su valor.

Información necesaria respecto de los seguros de vida o invalidez de los que sea tomador cuando la entidad aseguradora se encuentre en el extranjero:

- a) Valor de rescate a 31/12/2024.
- b) Identificación de la entidad aseguradora (denominación completa y domicilio).

Información sobre las rentas temporales o vitalicias de las que sea beneficiario a 31/12/2024 como consecuencia de entrega de dinero, derechos de contenido económico o bienes muebles o inmuebles, a entidades situadas en el extranjero:

- a) Valor de capitalización a 31/12/2024.
- b) Identificación de la entidad aseguradora (denominación completa y domicilio).

Finalmente, indicarles que la información relativa a los valores, derechos, seguros y rentas no se suministrará por las personas jurídicas residentes en España si están registradas en su contabilidad de forma individualizada los valores, derechos, seguros y rentas anteriormente indicados.

Tampoco existirá obligación de informar sobre ninguno de los valores, derechos, seguros y rentas anteriormente indicados cuando los saldos a 31 de diciembre valorados en euros no superen, conjuntamente, los 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todos los valores, derechos, seguros y rentas anteriormente indicados.

La presentación de la declaración en los años sucesivos solo será obligatoria cuando el saldo conjunto del ejercicio anterior hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

3. **Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero:**

Se deberá informar los bienes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles, situados en el extranjero, de los que sea titular o titular real. Además, deberá indicarse si sigue teniendo esa condición a 31/12/2024 o, en caso contrario, si perdió dicha condición a lo largo de dicho ejercicio.

Información necesaria:

- a) Identificación del inmueble con especificación, sucinta, de su tipología, según se determine en la correspondiente orden ministerial.
- b) Situación del inmueble: país o territorio en que se encuentre situado, localidad, calle y número.
- c) Fecha de adquisición.
- d) Valor de adquisición.
- e) En caso de titularidad de contratos de multipropiedad, aprovechamiento por turnos, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, sobre bienes inmuebles situados en el extranjero, además de la información señalada en los párrafos a) y b) del apartado anterior, deberá indicarse la fecha de adquisición de dichos derechos y su valor a 31 de diciembre.
- f) En caso de titularidad de derechos reales de uso o disfrute y nuda propiedad sobre bienes inmuebles situados en el extranjero, además de la información señalada en los párrafos a) y b) del apartado 2, deberá indicarse la fecha de adquisición de dicha titularidad y su valor a 31 de diciembre.
- g) En caso de que haya perdido la titularidad de algún bien inmueble o derecho real sobre los mismos a lo largo, del ejercicio 2024, el valor de transmisión, así como la fecha de la misma para su información en el modelo 720.

Asimismo, indicarles que la información relativa a bienes inmuebles situados en el extranjero no se suministrará por las personas jurídicas residentes en España si están registradas en su contabilidad de forma individualizada tales bienes inmuebles.

Tampoco existirá obligación de informar sobre ningún inmueble o derecho sobre bien inmueble a 31 de diciembre valorados en euros no superen, conjuntamente, los 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todos los inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles.

La presentación de la declaración en los años sucesivos solo será obligatoria cuando el saldo conjunto del ejercicio anterior hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

MODELO 721: Declaración informativa sobre Monedas Virtuales situados en el Extranjero**1. Monedas Virtuales (Criptomonedas) situadas en el extranjero – Modelo 721:**

Se deberá informar de las monedas virtuales que sea o haya sido en 2024 titular, autorizado o beneficiario, o sobre las que tenga poderes de disposición, o de las que sea titular real. Además, deberá indicarse si sigue teniendo esa condición a 31/12/2024 o, en caso contrario, si perdió dicha condición a lo largo de dicho ejercicio.

Como parte aclaratoria, las monedas virtuales se entenderán situadas en el extranjero cuando la persona o entidad o establecimiento permanente que las custodie proporcionando servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir dichas monedas no estuviera obligado a presentar la obligación de información recogida en la Ley del IRPF.

Asimismo, se entenderá por moneda virtual aquella representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente.

Información necesaria:

- a) El nombre y apellidos o la razón social o denominación completa y, en su caso, número de identificación fiscal del país de residencia fiscal de la persona o entidad que proporciona servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir las monedas virtuales, así como su domicilio o dirección de su sitio web;
- b) La identificación completa de cada tipo de moneda virtual;
- c) Los saldos de cada tipo de moneda virtual a 31 de diciembre expresados en unidades de moneda virtual y su valoración en euros;

Para efectuar la valoración en euros, los sujetos obligados tomarán la cotización a 31 de diciembre que ofrezcan las principales plataformas de negociación o sitios web de seguimiento de precios o, en su defecto, proporcionarán una estimación razonable del valor de mercado en euros de la moneda virtual. A este respecto, se indicará la cotización o valor utilizado para efectuar tal valoración.

La información relativa a monedas virtuales no se suministrará por las personas jurídicas residentes en España o Personas físicas que desarrollen actividad económica que lleven contabilidad, si están registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas por su denominación, valor y entidad de custodia y país o territorio en que se encuentren situadas.

Tampoco existirá obligación de informar sobre ninguna moneda virtual cuando los saldos a 31 de diciembre valorados en euros no superen, conjuntamente, los 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todas las monedas virtuales.

La presentación de la declaración en los años sucesivos solo será obligatoria cuando el saldo conjunto del ejercicio anterior hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

Esperamos que esta información resulte de su utilidad.

Reciban un cordial saludo.